



Expediente: **SCQ-131-1906-2023**
Radicado: **RE-00235-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/01/2024** Hora: **14:01:54** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1906-2023 del 12 de diciembre de 2023, se presenta denuncia por "Instalación de una tubería desconocida afectando el caudal y la captación del acueducto de ESP La Ceja", situación que se presenta en la quebrada La Pereira en la parte alta del punto de captación de la Empresa de Servicios Públicos, en el municipio de La Ceja.

Que mediante escrito con radicado CE-00427-2024 del 12 de enero de 2024, la Empresa de Servicios Públicos de La Ceja, informa a la Corporación que se sigue presentando la situación objeto de denuncia, afirmando que no está ingresando agua a la fuente que abastece la planta de tratamiento del municipio de La Ceja.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizaron visitas los días 21 de diciembre de 2023 y 05 de enero de 2024, de las cuales se generó el Informe Técnico IT-00192-2024 del 17 de enero de 2024, que dispuso lo siguiente:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

“En atención de la queja con radicado No. SCQ-131-1906-2023, se realizó recorrido por la zona los días 21 de diciembre de 2023 y 05 de enero de 2024, encontrando lo siguiente:

Visita realizada el día 21 de diciembre de 2023:

En compañía del señor Rafael Gallego y Wilmar Zapata en calidad de representante de la Empresa de Servicios Públicos de La Ceja, se realizó recorrido por la zona hasta el punto con coordenada N5°58'50.23" / W75°26'3.2", donde se ubica la captación del relleno sanitario.

La zona objeto de la visita corresponde a la parte alta de la cuenca de la Q. La Pereira, en dicho punto, la fuente hídrica es conocida comúnmente como Q. La Pereirita.

Se evidencia que por la Q. La Pereirita, que abastece el relleno sanitario, está discurriendo un caudal suficiente para garantizar la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

Se continuó el recorrido aguas arriba del punto de captación del relleno sanitario y en el punto con coordenada geográfica N5°58'47.96" / W75°26'4.56" se evidenció un represamiento de agua consistente en un dique transversal en tierra donde se tiene un tubo de 2" como vertedero; al momento de la visita, el tubo del vertedero se encontraba tapado, por lo cual, no se estaba presentando rebose hacia la fuente hídrica. En la base de datos de la Corporación, no se evidencia que dicho represamiento cuente con permiso de ocupación de cauce.

Se presume que desde el represamiento se bombea agua, puesto que se tiene instalación eléctrica y tuberías, no obstante, durante la inspección ocular no se estaba bombeando caudal desde dicho punto.

El represamiento se localiza dentro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 017-0014637, en donde se tiene establecido el cultivo de flores denominado Sky Flowers SAS.

Se ingresó a las instalaciones del cultivo Sky Flowers SAS. La visita fue atendida por los señores Emiliano Bojanini Wiesner y Sebastián Idárraga. La empresa Sky flowers tiene como actividad principal el cultivo de flores bajo invernaderos (al parecer pompones) y hortensia a cielo abierto. El área sembrada es de 3.4 hectáreas aproximadamente.

En la revisión del sistema de información de Cornare, no se encontró datos de permisos ambientales vigentes en beneficio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 017-0014637 y 017-0011702.

Se observa que, mediante la Resolución No. 131-1136-2013 del 04 de diciembre de 2013, notificada el día 17 de diciembre de 2013, se otorgó concesión de aguas para riego de la Q. La Pereirita por un término de 10 años al señor Hernán Londoño Ramírez en beneficio de los predios con FMI 017-11702, 017-14637 y 017-14638. Cabe mencionar que la concesión se encuentra vencida.

Conforme a lo anterior, se determina que el cultivo Sky Flowers en la sede localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0014637, en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, no cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales ni el permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

De acuerdo con lo revisado en el sistema de información de la Corporación, las determinantes ambientales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0014637, se relacionan a continuación:

- Un área de 1.18 hectáreas que corresponde a un porcentaje de 15.48% del predio, se ubica dentro de los límites del DRMI Cerros de San Nicolás, presentando como zonificación ambiental Áreas de Preservación.

Un área de 6.35 hectáreas que corresponde a un porcentaje de 84.52%, se ubica dentro de los límites del POMCA del río negro, presentando como zonificación ambiental: Área de importancia ambiental (0.3 hectáreas), Áreas de restauración ecológica (0.05 hectáreas) y áreas agrosilvopastoriles (6.07 hectáreas).

- Conforme a lo observado en el recorrido de campo, el cultivo de flores se ubica en suelo agrosilvopastoril del POMCA del río Negro, y por fuera del polígono asociado al suelo de preservación del DMRI Cerros de San Nicolás.

El día 05 de enero de 2024, se recibió llamada por parte de la empresa de Servicios Públicos de La Ceja, en donde se indicaba inconvenientes de la captación del acueducto municipal. En tal sentido, se programó un nuevo recorrido en compañía de un funcionario del municipio.

Visita realizada el día 05 de enero de 2024:

En compañía de los señores Wilmar (sin más datos) por parte de empresas públicas de La Ceja y el señor Sebastián Idárraga por parte del cultivo Sky Flowers, se realizó recorrido observando lo siguiente:

Se inició recorrido hacia la parte alta aguas arriba de la captación del relleno sanitario y se encontró otro represamiento en el punto con coordenada geográfica $N5^{\circ}58'49.0''$ / $W75^{\circ}26'4.56''$, en adelante represamiento No. 1, consistente en un dique transversal en tierra donde se tiene un tubo de 2" como vertedero; sin evidencia de rebose; desde dicho punto se deriva agua hacia el represamiento identificado en la primera visita, en adelante represamiento No. 2.

De acuerdo con el recorrido de campo, se observa que desde el Reservorio 1 y reservorio 2, se deriva caudal hacia el cultivo Sky Flowers, para lo cual, no se cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales.

Ahora bien, conforme a lo indicado en el correo electrónico recibido el día 05 de enero de 2024, referente a la ausencia de caudal en la Q. La Pereirita que abastece la planta de tratamiento de agua potable del municipio, se observa lo siguiente:

La empresa de Servicios públicos de La Ceja cuenta con una captación localizada en el punto con coordenada geográfica $N5^{\circ}59'35.646$ 7 $W75^{\circ}26'1.881''$, a aproximadamente dos (2) kilómetros aguas abajo de los puntos visitados. La concesión de aguas fue otorgada mediante la Resolución No. RE-01411-2023 del 10 de abril de 2023. Con 12 puntos de captación, siendo la captación No. 1 de la Q. La Pereira (Pereirita) con un caudal concesionado de 60 l/s. Sin embargo, es importante mencionar que dentro del mismo acto administrativo se indica que (para suplir escasez) de las fuentes La Pereira

(Pereirita), Santa Fe o La Oscura y las quebradas Payuco 1, 2 y 3 en épocas de estiaje, se otorga concesión de 68,400 l/s del río Pantanillo.

En los recorridos de campo, no se realizó aforos del caudal que discurría por la Q. La Pereirita, sin embargo, se indica que según hidrosig, cual es el caudal mínimo para la fuente es de 36.35 l/s, es decir, la disminución del caudal entre otras cosas obedece a la temporada seca (fenómeno del niño), siendo una de las razones por las que se otorgó la concesión de río Pantanillo para suplir la baja de caudal de la Q. La Pereirita.

Revisando la información de las concesiones de agua otorgadas sobre la Q. La Pereirita y que se visualizan en el Geoportal interno se encontró que existen 4 concesiones otorgadas en la cuenca.
(...)

CONCLUSIONES

En el recorrido realizado por la parte alta de la vereda El Tambo del municipio de La Ceja sobre la Q. La Pereirita que abastece al relleno sanitario y la empresa de servicios públicos de La Ceja, se identificaron dos captaciones que benefician al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0014637, donde se ubica la empresa Sky Flowers que tiene como actividad principal el cultivo de flores bajo invernaderos y a cielo abierto con un área sembrada es de cerca de 3.4 hectáreas, conforme a las revisiones documentales realizadas la empresa no cuenta con el permiso correspondiente para el uso del recurso hídrico.

La empresa Sky Flowers no cuenta con permiso ambiental de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0014637.

Por lo evidenciado en el recorrido de campo el cultivo de flores se ubica en suelo agrosilvopastoril del POMCA del río Negro, por fuera del polígono asociado al suelo de preservación del DMRI Cerros de San Nicolas.

Revisando los datos visualizados en sistema de información de Cornare, referente a las concesiones otorgadas en la cuenca de la Q. La Pereirita, se encontró que las concesiones otorgadas por esta autoridad ambiental suman un caudal inferior a 1 l/s y si bien actualmente la reducción del caudal de la Q. La Pereirita podría estar asociado a las bajas lluvias, es desconocido si a la fecha existen otros factores como usos no legales o derivaciones que sobrepasen lo concesionado. Por ello, se hace necesario realizar una inspección de la cuenca, para identificar las posibles causas y tomar las medidas pertinentes para garantizar la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fuente.”

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 22 de enero de 2024, se encuentra que el predio identificado con el FMI:017-14637, se encuentra activo y con los siguientes propietarios:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
AGRICOLA DE FLORES LA MARIA S.A.S	NIT 9013324797
MIRANJAS S.A.S	NIT 9012403073

Que el día 22 de enero de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial - RUES-, respecto a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S, identificada con el NIT 900.982.570 -4, se encontró que su representante legal, es el señor EMILIANO BOJANINI WESNER identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.750.346.

Que el día 22 de enero de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial - RUES-, respecto a la sociedad AGRICOLA DE FLORES LA MARIA S.A.S, identificada con el NIT 901.332.479-7, se encontró que su representante legal, es el señor DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.075.456.

Que el día 22 de enero de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial - RUES-, respecto a la sociedad MIRANJAS S.A.S, identificada con el NIT 901.240.307-3, se encontró que su representante legal, es el señor SERGIO IGNACIO MOLINA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.544.875.

Que consultada la base de datos Corporativa el día 22 de enero de 2024, no se encontraron permisos vigentes en beneficio del predio identificado con el FMI:017-14637, ni asociado a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbese también: (...) 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios: (...)”*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará*

en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-00192-2024 del 17 de enero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso*

administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la derivación del caudal de la quebrada La Pereirita, para el uso del recurso hídrico en actividades agrícolas, que se hace en dos puntos a través de un represamiento del agua con diques transversales en tierra, en el predio identificado con el FMI: 017-14637 ubicado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, en las coordenadas geográficas N5°58'49.0" / W75°26'4.56" (Represamiento N°1) y N5°58'47.96" / W75°26'4.56" (Represamiento N°2), sin contar con el permiso ambiental para ello. Hechos que fueron evidenciados por funcionarios de la Corporación los días 21 de diciembre de 2023 y 05 de enero 2024 y plasmados en el Informe Técnico IT-00192-2024 del 17 de enero de 2024.

La presente medida se impondrá a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S. identificada con NIT 900.982.570, representada legalmente por el señor EMILIANO BOJANINI WESNER identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.750.346. (o quien haga sus veces), quien viene realizando la actividad.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1906-2023 del 12 de diciembre de 2023
- Escrito con radicado CE-00427-2024 del 12 de enero de 2024.
- Informe Técnico IT-00192-2024 del 17 de enero de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 22 de enero de 2024, respecto al FMI: 017-14637.
- Consulta realizada al Registro Único Empresarial -RUES- el día 22 de enero de 2024 respecto a las sociedades SKY FLOWERS S.A.S, identificada con el NIT 900.982.570 -4, AGRICOLA DE FLORES LA MARIA S.A.S, identificada con el NIT 901.332.479-7 y MIRANJAS S.A.S, identificada con el NIT 901.240.307-3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la derivación del caudal de la quebrada La Pereirita, para el uso del recurso hídrico en actividades agrícolas, que se hace en dos puntos a través

de un represamiento del agua con diques transversales en tierra, en el predio identificado con el FMI: 017-14637 ubicado en la vereda El Tambo, del municipio de La Ceja, en las coordenadas geográficas N5°58'49.0" / W75°26'4.56" (Represamiento N°1) y N5°58'47.96" / W75°26'4.56" (Represamiento N°2), sin contar con el permiso ambiental para ello. Hechos que fueron evidenciados por funcionarios de la Corporación los días 21 de diciembre de 2023 y 05 de enero 2024 y plasmados en el Informe Técnico IT-00192-2024 del 17 de enero de 2024.

La presente medida se impondrá a la sociedad **SKY FLOWERS S.A.S.** identificada con NIT 900.982.570, representada legalmente por el señor **EMILIANO BOJANINI WESNER** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.750.346. (o quien haga sus veces), quien viene realizando la actividad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SKY FLOWERS S.A.S, para que, a través de su representante legal, de manera inmediata realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **PERMITIR** la salida del caudal remanente de los represamientos No. 1 y No. 2, es decir, suspender la derivación de la totalidad del caudal de las dos fuentes hídricas.
- De querer continuar aprovechando del recurso hídrico, el propietario del predio con FMI: 017-14637, deberá solicitar ante la Corporación la concesión de aguas. Aclarando que desde la Corporación será evaluada la información conforme a las condiciones actuales de la fuente hídrica y disponibilidad de caudal.
- **INFORMAR**, lo siguiente:
 - a) ¿si cuentan con permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas generados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 017-0014637?
 - b) ¿si a actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo definidos en el POT municipal?
 - c) ¿Cuáles son las características técnicas de los diques evidenciados en la quebrada La Pereirita en los puntos con coordenadas geográficas N5°58'49.0" / W75°26'4.56" y N5°58'47.96" / W75°26'4.56"?

Para allegar la respuesta cuentan con quince (15) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo y puede ser enviada al correo cliente@cornare.gov.co indicando que va dirigida al expediente SCQ-131-1906-2023.

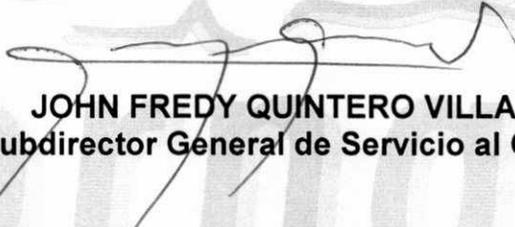
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los a las sociedades SKY FLOWERS S.A.S, AGRICOLA DE FLORES LA MARIA S.A.S y MIRANJAS S.A.S a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1906-2023

Fecha: 22/01/2024

Proyectó: AndresR

Revisó: Ornella A.

Aprobó: JohnM

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/01/2024
Hora: 09:46 AM
No. Consulta: 513522232
No. Matricula Inmobiliaria: 017-14637
Referencia Catastral: 053760001000000020261000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-02-1984 Radicación: 216
 Doc: ESCRITURA 1049 DEL 1983-12-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$29.500
 ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA ACTIVA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MONTOYA MEJIA JOSE LIBARDO
 DE: MONTOYA HENAO ORLANDO DE JESUS
 A: FONDO ASONAUTICO NACIONAL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-07-1989 Radicación: 1385
 Doc: ESCRITURA 1620 DEL 1989-06-15 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$500.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ANGEL BERNAL JUAN CARLOS
 A: LONDO  RAMIREZ HERNAN X
 A: SIERRA RESTREPO JUAN JOSE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-07-1989 Radicación: 1385
 Doc: ESCRITURA 1620 DEL 1989-06-15 00:00:00 NOTARIA 1 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: LONDO  RAMIREZ HERNAN X
 A: SIERRA RESTREPO JUAN JOSE X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-2016 Radicación: 2016-017-6-2370
Doc: ESCRITURA 3670 DEL 2015-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CON OTRO LOTE (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA RESTREPO JUAN JOSE CC 70098566
A: MOLINA MOLINA GUILLERMO LEON FRANCISCO ANTONIO X 50 % C.C.530212

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-017-6-5861
Doc: OFICIO CS-110-4567-2017 DEL 2017-10-23 00:00:00 AUTONOMA REGIONAL NARE CORNARE DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0900 OTRO DECLARACION DE AREA PROTEGIDA - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CERROS DE SAN NICOLAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO - NARE "CORNARE" NIT: 8909851383

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-01-2019 Radicación: 2019-017-6-278
Doc: ESCRITURA 3393 DEL 2018-12-17 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$246.250.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDO RAMIREZ HERNAN CC 8319267
A: BOJANINI GARCIA DAVID EMILIO CC 70075456 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-02-2019 Radicación: 2019-017-6-670
Doc: OFICIO CS-110-0673-2019 DEL 2019-02-06 00:00:00 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE" DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE DECLARACION DE AREA PROTEGIDA DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CERROS DE SAN NICOLAS (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-08-2021 Radicación: 2021-017-6-5119
Doc: ESCRITURA 3602 DEL 2018-12-28 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$373.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% EN ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA MOLINA GUILLERMO LEON CC 530212
A: MIRANJAS S.A.S. NIT. 9012403073 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-08-2021 Radicación: 2021-017-6-5120
Doc: ESCRITURA 885 DEL 2021-05-10 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 3602 DEL 28-12-2018 DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLIN, EN CUANTO A DISCRIMINAR EL PRECIO DE LA VENTA POR CADA VENDEDOR(A). (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MOLINA MOLINA GUILLERMO LEON CC 530212
A: ARQUITECTURA LEGAL S.A.S. NIT. 9010367223
A: MIRANJAS S.A.S. NIT. 9012403073 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-02-2023 Radicación: 2023-017-6-469
Doc: ESCRITURA 1115 DEL 2022-12-30 00:00:00 notaria 17 el poblado DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$809.298.037
ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD **SOBRE EL 50% QUE POSEE, CON OTROS PREDIOS. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOJANINI GARCIA DAVID EMILIO CC 70075456
A: AGRICOLOA FLORES DE MARIA S.A.S. NIT. 9013324797 X



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
MIRANJAS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/22 - 10:16:56
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN GRVnP6WKHM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MIRANJAS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901240307-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : LA CEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 116617
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 21 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 22,346,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VDA ALTO DE PANTANILLO KM 1 MCP LA CEJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05376 - LA CEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3113123
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : molinaraul@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VDA ALTO DE PANTANILLO KM 1 MCP LA CEJA
MUNICIPIO : 05376 - LA CEJA
TELÉFONO 1 : 3113123
CORREO ELECTRÓNICO : molinaraul@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA MIRANJAS S.A.S, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
MIRANJAS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/22 - 10:16:56
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN GRVnP6WKHM

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43454 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018,
SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MIRANJAS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO.
SIN EMBARGO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES
INMOBILIARIAS DE CONSTRUCCIÓN EN INMUEBLES PROPIOS O AJENOS PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR MIRANJAS S.A.S REGISTRADO EN ESTA
CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43456 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE
2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL:

SITUACIÓN DE CONTROL SUBORDINADA POR PARTE DEL ÚNICO ACCIONISTA SOBRE LA SOCIEDAD: MIRANJAS S.A.S

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : MOLINA OSORIO SERGIO IGNACIO
APODERADO**

IDENTIFICACION : 98544875
MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : MIRANJAS S.A.S**

MUNICIPIO : LA CEJA
PAIS : Colombia

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN
NO TIENE RESTRICCIONES NI LIMITACIONES EN SUS ATRIBUCIONES, ASÍ MISMO LA SOCIEDAD TENDRÁ
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SIN ESTAR ÉSTE DESIGNADO AÚN. ÉSTE PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS
LOS ACTOS Y CONTRATOS PENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y QUE SE RELACIONEN
DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LAS ORIENTACIONES DE LA
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 DE MIRANJAS S.A.S, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE
COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018,
FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
MIRANJAS S.A.S**

Fecha expedición: 2024/01/22 - 10:16:56
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN GRVnP6WKHM

CARGO
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE
MOLINA OSORIO SERGIO IGNACIO

IDENTIFICACION
CC 98,544,875

CERTIFICA

APODERADOS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018 DE MIRANJAS S.A.S, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
APODERADO

NOMBRE
AGUDELO CASTAÑO LUISA
FERNANDA

IDENTIFICACION
CC 1,017,220,440

T. PROF

CERTIFICA - PODERES

FACULTADES, SIN LIMITARSE A ELLO, PARA DILIGENCIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR LOS FORMULARIOS PRESCRITOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y ESTATALES Y LA CÁMARA DE COMERCIO, PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD. EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO ADEMÁS PARA OTORGAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS ACLARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y/O ADICIONALES AL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE SUSTITUIR Y REASUMIR EL PODER.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE LA CEJA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 10:20:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msKyYpN77s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SKY FLOWERS S.A.S
Nit : 900982570-4
Domicilio: La Ceja, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 99065
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 6 VIA LA CEJA - ABEJORRAL VEREDA ALTO DE PANTANILLO
FINCA SKY FLOWERS
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico : ebojanini@skyflowers.com.co
Teléfono comercial 1 : 3158968278
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 17 12 SUR 260 CANTAGIRONE 4 APT 502
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : ebojanini@skyflowers.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3158968278
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de junio de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016, con el No. 34433 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SKY FLOWERS S.A.S.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1). EL CULTIVO DE ESPECIES DE FLORES, QUE SE REALIZA EN INVERNADEROS CON ESTRUCTURA DE MADERA O METALICA CUBIERTA DE PLASTICOS Y/O SARANES. 2).PROPAGACION Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL VEGETAL DE TODO



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 10:20:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msKyYpN77s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

TIPO DE FLORES, FOLLAJES, PLANTAS ORNAMENTALES Y FRUTALES. 3). CULTIVAR, COSECHAR, PRODUCIR, TRANSFORMAR, PROCESAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE FLORES Y FOLLAJES 4). DIRIGIR, DESARROLLAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES AGRÍCOLAS TALES COMO: COSECHAR, CULTIVAR, PRODUCIR, TRANSFORMAR, PROCESAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AGRÍCOLAS, COMO: FRUTAS, VERDURAS HORTALIZAS, CEREALES, CONSERVAS, DULCES, COMESTIBLES, ETC. 5). ELABORAR, DIRIGIR, DESARROLLAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. 6). REALIZAR OBRAS GEOTECNICAS Y AMBIENTALES, EVALUACIONES, ESTUDIOS Y PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, IMPACTO Y PLAN DE CONTINGENCIA, DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y ALTERNATIVAS, INTERVENTORIAS, AUDITORIAS Y MONITOREOS AMBIENTALES. 7). GENERAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIVADOS Y DEDESARROLLO COMUNITARIO QUE CONTRIBUYAN A LA PRODUCCION, PROTECCION, RECUPERACION, PRESERVACION, CUIDADO, USO RACIONAL Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 8). CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE A TRAVES DE LA GENERACION Y GESTION DE PROYECTOS DE ECONOMIA AUTOGESTIONARIA, DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA, SANEAMIENTO BASICO Y EMPRESARIAL. 9). PRESTAR SERVICIOS ESPECIALES DE ESTUDIO, AUDITORIAS, INTERVENTORIAS, CONSULTORIAS Y ASESORIAS PROFESIONALES A TODO TIPO DE PERSONA NATURALES O JURIDICAS, ENTIDADES COMUNITARIAS, ESTATALES Y PRIVADAS, EN TODAS LAS ACTIVIDADES Y PARA LOS SECTORES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 10). ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIAS, EQUIPO, ELEMENTOS Y BIENES QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS SECTORES AGROPECUARIO, AMBIENTAL, INDUSTRIA ALIMENTICIA Y AFINES. 11). COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE DROGAS, ABONOS, INSUMOS Y/O PRODUCTOS QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS SECTORES AGROPECUARIO, AMBIENTAL, INDUSTRIA ALIMENTICIA Y AFINES. 12). CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR CONSERVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES TOMAR DINERO EN MUTUO, EN PRESTAMO A INTERES, Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN INTERES CON BANCOS, AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES, CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, PROTESTAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS EN FIN, ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA LICITO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA EJERCER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 10:20:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msKyYpN77s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor \$ 10.000.000,00

No. Acciones 10.000,00

Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente, quien tendrá un subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales y temporales, con las mismas facultades y limitaciones, designado para un término de dos años por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente y en sus faltas temporales o absolutas por el subgerente con las mismas funciones y limitaciones, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente. Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. En especial tendrá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B. Ejecutar todos los actos u operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. C. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. D. Autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía. E. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su primera reunión ordinaria del año, un balance general de fin de ejercicio, con un inventario general, un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. F. Presentar a la asamblea general de accionistas, cada mes, el balance de prueba del mes anterior y suministrarle los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las actividades



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 10:20:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msKyYpN77s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

sociales. G. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la asamblea general de accionistas. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. H. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. I. Convocar la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando se lo solicite un número de accionistas que representen no menos del 20% del capital suscrito. J. Cumplir oportunamente los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. K. Manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociarlos, tomarlos, pagarlos, descontarlos, etc. L. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas u aquellas que le sean propias de acuerdo con la ley y los estatutos, como órganos ejecutivos de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 10 del 29 de septiembre de 2023 de la Reunión Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2023 con el No. 67063 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	EMILIANO BOJANINI WIESNER	C.C. No. 1.040.750.346
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA	C.C. No. 70.075.456

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 10 del 29 de septiembre de 2023 de la Reunión Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2023 con el No. 67064 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	LH MUNERA & CIA CONSULTORES S.A.S.	NIT No. 830.508.329-0	

Por documento privado del 29 de septiembre de 2023 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2023 con el No. 67064 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARISOL AGUDELO GUTIERREZ ENTIDAD: 8305083290 - LH MÚNERA & CIA CONSULTORES S.A.S	C.C. No. 1.040.039.228	210153-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YUDY HELENA RESTREPO OCAMPO	C.C. No. 43.765.486	112590-T



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 10:20:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msKyYpN77s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

ENTIDAD: 8305083290 - LH MÚNERA &
CIA CONSULTORES S.A.S

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0125
Actividad secundaria Código CIIU: G4620
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SKY FLOWERS S.A.S
Matrícula No.: 99066
Fecha de Matrícula: 21 de junio de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KILOMETRO 6 VIA LA CEJA ABEJORRAL VEREDA ALTO DE PANTANILLO FINCA SKY FLOWERS
Municipio: La Ceja, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 10:20:05

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msKyYpN77s

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12.386.422.108,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0125.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGRICOLA FLORES DE MARIA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901332479-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-659837-12
Fecha de matrícula: 18 de Octubre de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 22 A 20 A SUR 77 APTO 801
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: agricolafloresdemaria@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3175030000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 22 A 20 A SUR 77 APTO 801
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: davidbojaninig@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3175030000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica AGRICOLA FLORES DE MARIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 06 de septiembre de 2019, de los accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de octubre de 2019 bajo el número 29926 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

AGRICOLA FLORES DE MARIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad como objeto principal podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial lícitas.

Así mismo y de manera específica podrá realizar la explotación en todas sus formas de negocios agrícolas o agropecuarios por cuenta propia o ajena, en tierras propias o ajenas, especialmente a lo que hace relación al cultivo de cítricos, pero pudiendo dedicarse a la siembra y explotación de otros cultivos. Adicionalmente el objeto secundario estará determinado por el desarrollo de actividades tendientes a la conservación, incremento, precautelación y administración del patrimonio familiar. En especial la sociedad podrá efectuar la inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles e inmuebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos con fines rentísticos y de valorización; y particularmente, la conformación, administración y manejo de un portafolio de inversiones propias, constituido por acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras, títulos de participación o inversión, bonos emitidos por entidades públicas y privadas, y por otros títulos valores de contenido crediticio o de participación de libre circulación en el mercado, cédulas u otros documentos de deuda.

Los dividendos percibidos por las participaciones que ostente la sociedad en otras sociedades, en ningún caso se pueden entender como habituales y de carácter profesional; y mucho menos se debe entender que dichos ingresos hagan parte de su objeto social principal y que para su obtención se configure una actividad económica empresarial organizada.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Corresponde al Gerente Vitalicio, quien carece de limitaciones en sus atribuciones, por lo que podrá actuar en todo momento sin el concurso y autorización de ningún otro órgano social. La gerencia es vitalicia, por lo cual el Gerente Vitalicio sólo podrá ser removido de su cargo por su muerte o por renuncia ante la Asamblea de Accionistas.

El Gerente Vitalicio de la sociedad tendrá un (1) Gerente Suplente (No Vitalicio) o cuantos estime conveniente designar la asamblea general de accionistas, designación que será de libre nombramiento y remoción, quienes podrán representar a la compañía conjuntamente ante la ausencia temporal y/o absoluta del Gerente Vitalicio, salvo por las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. La duración en el cargo del Gerente Suplente (No Vitalicio), las atribuciones y limitaciones serán determinadas por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable por lo

menos del titular de la acción platino.

PARÁGRAFO 1°: Para todos los efectos de los presentes estatutos, y mientras el señor David Emilio Bojanini García sea Gerente Vitalicio, cuando se haga referencia al Gerente, se entenderá que se trata del Gerente Vitalicio.

PARÁGRAFO 2°: El Gerente Suplente (no vitalicio) de la sociedad deberá solicitar la autorización previa y escrita del Gerente Vitalicio para realizar las siguientes actuaciones a nombre y en representación de la sociedad:

La celebración de cualquier acto o contrato que supere la cuantía de mil salarios mínimos legales mensuales (1.000) SMMLV. De donde se entenderán autorizados para adquirir y/o enajenar activos a cualquier título, sean bienes muebles o inmuebles, hasta por la cuantía anteriormente determinada.

1. La enajenación a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, activos fijos, que superen la anterior cuantía.
2. La constitución de cualquier tipo de garantías a favor de terceros.
3. Para gravar activos de la sociedad a título oneroso o gratuito.
4. Para tomar dinero en mutuo o celebrar operaciones financieras por activa o por pasiva superiores a quinientos (500) SMMLV.

PARÁGRAFO 3°: Ante la ausencia definitiva del Gerente Vitalicio, por muerte o incapacidad absoluta, el Gerente Suplente No Vitalicio asumirá instantáneamente el cargo de Gerente de la compañía, y convocará en forma inmediata a una Asamblea de Accionistas con el objetivo de designar un nuevo Gerente Principal y Suplente.

En todo caso, se entenderá que éstos serán de libre nombramiento y remoción y por consiguiente no tendrán la calidad de gerentes vitalicios.

La duración en el cargo, las atribuciones y limitaciones de estos nuevos nombramientos, serán determinadas por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones ordinarias.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: De acuerdo con lo ordenado en los artículos 17 y 26 de la ley 1258 de 2008, toda vez que en el acto de constitución no se encuentra estipulación estatutaria sobre las facultades del representante legal, se entenderá que todas las funciones de administración estarán a cargo del representante legal y que este podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No.2022-04 del 18 de octubre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2022, con el No.41229 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL VITALICIO	DAVID EMILIO BOJANINI GARCIA	C.C. 70.075.456

Por Documento Privado del 6 de septiembre de 2019, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019, con el No.29926 del Libro IX, se designó a:

GERENTE SUPLENTE	EMILIANO BOJANINI WIESNER C.C. 1.040.750.346
------------------	--

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.A. No.2022-04 18/10/2022 Asamblea	41228 25/11/2022 L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0121
Actividad secundaria código CIIU: 1020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	AGRICOLA FLORES DE MARIA S.A.S.
Matrícula No.:	21-692389-02
Fecha de Matrícula:	18 de Octubre de 2019
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 22 A 20 ASUR 77 AP 801
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$146,531,336.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 0121

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.